

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE

CAPÍTULO PRIMERO

Del nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración

Artículo 1. Nombre. La Asociación Civil se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Chihuahua, respecto a dicha modalidad; así como a la normativa electoral vigente.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar el nombre de algún partido político o agrupación política y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _____ *(denominación)* no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido por el Código Civil y la Ley Electoral, ambos del Estado de Chihuahua, así como la demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- a) Apoyar en el Proceso Electoral a *(nombre de la ciudadana o ciudadano interesado, así como el cargo que se aspira)*. [la asociación civil solo podrá apoyar una candidatura independiente];
- b) Apoyar en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía para el registro como candidato o candidata independiente al cargo de: _____;
- c) Coadyuvar en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía de la o el aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a la Ley Electoral Local, los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral, aprobados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, las convocatorias respectivas, y demás acuerdos emitidos al efecto por la citada autoridad comicial o el Instituto Nacional Electoral;

- d) Administrar el financiamiento privado para las actividades de obtención de apoyo de la ciudadanía, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- e) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a la obtención de apoyo de la ciudadanía, y de campaña, a la autoridad correspondiente;
- f) Colaborar con la autoridad electoral, nacional y local, en todo lo establecido por la normativa aplicable, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la misma;
- g) Administrar el financiamiento público que, en su caso, reciba la o el candidato independiente; de conformidad con la normatividad electoral; y
- h) Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato independiente para sus actividades de campaña, en los términos precisados en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua;

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, del Estado de Chihuahua, *(señalar el domicilio completo calle, número, colonia, municipio y código postal)*.

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2, fracción VII, de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____ (denominación), se circunscribe a los plazos para la presentación de la manifestación de intención de participar como candidata o candidato independiente, los actos relativos a obtener el apoyo de la ciudadanía, el proceso de revisión de requisitos, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la capacidad y patrimonio

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica para ejercer por medio de sus órganos de manera enunciativa mas no limitativa, los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable.

Artículo 7. Actuación. Los acuerdos de la Asociación Civil serán tomados mediante Asamblea, bajo la dirección del órgano que se conforme para tales efectos.

Artículo 8. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato independiente, o en su caso, a la o el candidato independiente, en forma libre y voluntaria por los propios aspirantes y simpatizantes, de conformidad con la normativa electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la candidata o candidata independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 227, numeral 1, inciso b); 237 y 238 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito, acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y demás legislación aplicable.

Artículo 9. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social. Queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados o asociadas, debiendo cumplir con lo establecido en los ordenamientos de fiscalización aplicables.

Las aportaciones de bienes muebles o servicios deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente.

En ningún caso podrá recibirse en propiedad bienes inmuebles, así como adquirirlos con el financiamiento privado o público.

Artículo 10. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio, bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos en los artículos 229, numeral 1, y 230 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 11. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 12. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 13. La ciudadana o ciudadano aspirante a la candidatura independiente, o en su caso, la o el candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, y de la campaña electoral, respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados; asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada su participación en el Proceso Electoral Local.

CAPÍTULO TERCERO

De los asociados

Artículo 14. Asociados. Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante o aspirantes a la candidatura y candidatos independientes propietarios la o el representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

En el caso de candidaturas a integrantes del Ayuntamientos, la Asociación Civil deberá ser integrada por todos y cada uno de los integrantes propietarios y suplentes de la planilla correspondiente.

Artículo 15. Los asociados gozarán de los derechos siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación aplicable les atribuya.

Artículo 16. Son obligaciones de los asociados:

- a) Hacer posible la realización del objeto de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueron convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 17. Los Asociados dejarán de serlo en casos de: renuncia voluntaria; por incumplimiento de las obligaciones estatutarias; por muerte; y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de estos, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

CAPITULO CUARTO

Órgano de dirección

Artículo 18. La Asamblea General de Asociados será el órgano supremo de la asociación. Las asambleas ordinarias deberán celebrarse por lo menos una vez cada año y deberán tratar los asuntos enumerados en el orden del día correspondiente.

Artículo 19. La Asamblea General Ordinaria resolverá, *(de forma enunciativa más no limitativa)*, los asuntos siguientes:

- a) Admisión y exclusión de asociados;
- b) Nombramiento de Consejo Directivo, director, directores *(o su equivalente)*;
- c) Renovación o revocación de nombramientos;
- d) En general, la discusión y en su caso, aprobación cualesquier asuntos relacionado con el objeto de la Asociación.

Artículo 20. La Asamblea General Extraordinaria resolverá sobre la disolución anticipada de la asociación y cualquier otro asunto no contemplado específicamente para las asambleas ordinarias. *(de forma enunciativa más no limitativa)*

Artículo 21. Para que haya quórum en las asambleas de asociados, se necesitará que asistan en primera convocatoria como mínimo el _____ de los asociados.

Artículo 22. La convocatoria a asambleas será convocada por *(consejo directivo o su equivalente)* o directamente por los asociados que representen por lo menos el _____ del total de estos.

Artículo 23. La asociación será dirigida y administrada por _____ *(consejo directivo o su equivalente)* el cual deberá integrarse, al menos, por _____ *(presidencia, una secretaría, las vocalías que se estimen necesarios y una tesorería, o sus equivalentes)* que al efecto designe la asamblea.

Artículo 24. Son facultades del _____ *(consejo directivo o su equivalente)*:

- a) Convocar asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación;

- c) En general, ejercer las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen parte del objeto de la asociación, conviniéndose en que, de manera conjunta y su _____ (*presidencia o equivalente*) en lo particular, gozarán de las facultades: (*de manera enunciativa más no limitativa*)
 - a) Mandato general para pleitos y cobranzas
 - b) Mandato general para actos de administración;
 - c) Mandato para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la asociación
 - d) Mandato para otorgar y revocar poderes generales o especiales.

Artículo 25. La asociación civil _____ otorgará facultades especiales y generales a sus respectivos apoderados, los cuales se harán constar en Escritura Pública, de la siguiente manera:

- a) Respecto al mandato general para pleitos y cobranzas se designa a (*Nombre de la persona a la que se le otorga poder*).
- b) En relación con el mandato general para actos de administración se designa a (*Nombre de la persona a la que se le otorga el poder*).
- c) Respecto al mandato general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral se designa a (*Nombre de la persona a la que se le otorga el poder*).
- d) En relación con el mandato general para actos de dominio, se designa a (*Nombre de la persona a la que se le otorga el poder*).
- e) En relación con el mandato para otorgar suscribir, aceptar, emitir, endosar y avalar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la asociación se designa a (*Nombre de la persona a la que se le otorga el poder*).
- f) Respecto al mandato para otorgar y revocar poderes generales o especiales, que se hará contar en escritura pública se designa a (*Nombre de la persona a la que se le otorga el poder*).
- g) Respecto facultades cambiarias se designa (*Nombre de la persona a la que se le otorga el poder*).

CAPÍTULO QUINTO

De la disolución y liquidación de la Asociación

Artículo 26. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se encuentren resueltos en forma total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la elección en la que participaron las o los aspirantes y/o candidatas y candidatos independientes.

Para efecto de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar la constancia de culminación del proceso electoral local, al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a través de su Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de acuerdo con las bases generales siguientes:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados y asociadas a uno o varios liquidadores, quienes, para proceder a la liquidación, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la o las liquidadoras o liquidadores, en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las sanciones electorales a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, conforme a la normativa aplicable.

- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la o las personas candidatas independientes para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado con motivo del proceso de postulación, las derivadas de las multas a las que se hubiese hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos que, en su caso, determine el Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO SEXTO

Disposiciones generales

Artículo 28. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades en la materia.

Artículo 29. Cualquier modificación realizada a los Estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral local, que se efectúe dentro del procedimiento de candidaturas independientes, deberá informarse de manera inmediata al Instituto Estatal Electoral proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento de que el dicho Instituto dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los mismos.